



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0346

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

2. Se adicionen los hechos para explicar si hubo estipulaciones especiales en desarrollo del contrato materia del proceso sobre el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2020. De ser el caso, acredítese lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaría